



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 177-2015-PCNM

Lima, 03 de setiembre de 2015

VISTO:

El escrito presentado el 14 de julio de 2015 por doña **Esperanza Tafur Gupioc**, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 091-2015-PCNM del 19 de mayo de 2015, que resolvió no ratificarla en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Distrito Judicial de Amazonas; habiéndose realizado en la fecha el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Aguila Grados; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso extraordinario

Primero.- Doña Esperanza Tafur Gupioc interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que se ha vulnerado el debido proceso en virtud de los siguientes fundamentos:

a) inadecuada e insuficiente motivación, vulnerándose los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que la decisión se ha basado solo en el análisis negativo de dos resoluciones, sin tener en cuenta toda su producción durante el periodo de siete años ni las circunstancias en las que dichas decisiones fueron emitidas, además de encontrarse en general bien calificada en los diferentes rubros de evaluación; y,

b) afectación al principio de igualdad de trato, ya que los magistrados que suscribieron como colegiado las decisiones cuestionadas en las que se funda la resolución de no ratificación, sí fueron ratificados.

Análisis del recurso extraordinario

Segundo.- Para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41° y siguientes del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente.

Tercero.- Evaluados los extremos del recurso interpuesto, se advierte que este Colegiado emitió sendas resoluciones de ratificación en los procesos de evaluación de los magistrados que participaron como colegiado conjuntamente con la recurrente en la emisión de las dos resoluciones sobre cuyo análisis se sustenta la decisión de no ratificación impugnada, lo que revela una diferente valoración en ese extremo, afectándose la garantía de la debida motivación.

N° 177-2015-PCNM

Cuarto.- Lo referido en el considerando precedente resulta relevante para el análisis y valoración objetiva del desempeño de la recurrente que fue materia de pronunciamiento negativo en la resolución impugnada a partir de la emisión de dos decisiones, advirtiéndose una afectación al derecho al debido proceso en su dimensión material, de manera que la Resolución N° 091-2015-PCNM deviene en nula; por consiguiente resulta de aplicación el artículo 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del ministerio Público, debiendo procederse con un nuevo análisis del expediente de evaluación a los efectos de la entrevista personal que debe programarse oportunamente y demás actividades del proceso de evaluación y ratificación.

Quinto.- La declaración de nulidad de la Resolución N° 091-2015-PCNM afecta a los actos de evaluación que sustentaron tal decisión, por lo que no es procedente pronunciarse sobre los otros extremos contenidos en el recurso extraordinario; debiéndose considerar y valorar en su oportunidad, en el acto de una nueva entrevista pública, todos los documentos que contienen información respecto a la evaluada relacionados al presente proceso, para los efectos de adoptar la decisión correspondiente.

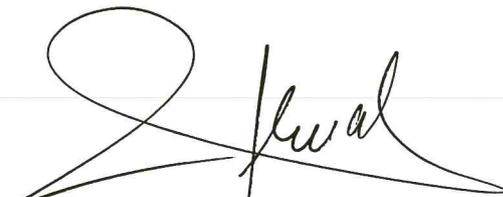
En consecuencia, estando a lo acordado unánimemente por el Pleno del Consejo, en sesión de 03 de setiembre de 2015, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40° y 47° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

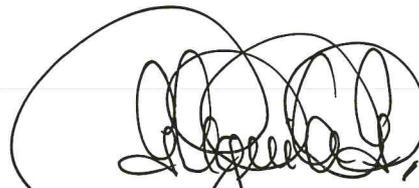
Artículo Primero.- Declarar fundado en parte el recurso extraordinario interpuesto por doña Esperanza Tafur Gupioc, nula la Resolución N° 091-2015-PCNM del 19 de mayo de 2015, que no la ratificó en el cargo de Vocal (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, Distrito Judicial de Amazonas; y retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Artículo Segundo.- Oficiar al Poder Judicial para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



PABLO TALAVERA ELGUERA



GUIDO AGUILA GRADOS



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 177-2015-PCNM

MÁXIMO HERRERA BONILLA

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

JULIO GUTIERREZ PEBE